

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza el operativo y al personal para la clasificación, verificación, supervisión, vigilancia y custodia de la documentación electoral.

A n t e c e d e n t e s :

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.
4. El veintinueve de abril del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IV/2013, aprobó los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas.
5. El quince de mayo del año en curso, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los modelos de material electoral que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece.
6. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece.
7. El doce de junio del año que transcurre, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, aprobó la contratación de personal eventual para proceso electoral en las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, respectivamente, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 23 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en términos del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Octavo.- Que el artículo 38 numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación electoral para la Jornada Electoral.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 169 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.

Décimo.- Que los paquetes electorales de conformidad con los artículos 171 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberán contener:

- La lista nominal de electores de la sección, excepto en casillas especiales;

- Copia del nombramiento del representante de partido político y en su caso, de los candidatos independientes ante la casilla y relación de los representantes generales acreditados en el distrito;
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político y en su caso, candidatos independientes acreditados en la casilla correspondiente;
- La documentación, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar y demás elementos necesarios;
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas;
- Las mamparas donde los votantes podrán emitir su sufragio;
- Las urnas para recibir la votación; una por cada elección de que se trate;
- Líquido o marcador indeleble, y
- Ejemplares o extractos de la Constitución y leyes electorales.

Décimo primero.- Que el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que una vez concluida la integración de los paquetes, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien levantará el acta correspondiente.

Décimo segundo.- Que dada la importancia que tiene la documentación y material electoral, que se integra al paquete electoral para el desarrollo de la jornada, se requiere que sean resguardados con especial cuidado y vigilancia, en virtud de que son documentos y materiales imprescindibles para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía emita su sufragio a favor del candidato o candidata de su preferencia, a través de las boletas electorales; y a su vez las y los integrantes de la mesa directiva de casilla puedan hacer constar los hechos ocurridos el día de la jornada electoral, referentes a la instalación de la casilla, número de boletas recibidas, cierre de la votación, el número de votos recibidos, cierre de la casilla, los incidentes que se presentaron durante la jornada electoral, entre otros. Asimismo, puedan verificar que las y los ciudadanos que acudan a emitir su voto, se encuentren en el listado nominal, se les pueda marcar su credencial y cubrir el pulgar como distintivo de que emitió su sufragio.

Décimo tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas arrendó el bien inmueble ubicado en Calle Cantera, número 100, Conjunto Industrial de la Plata, Libramiento Tránsito Pesado, Guadalupe, Zacatecas; a efecto de contar con un lugar adecuado que garantice las condiciones funcionales y de seguridad para la clasificación, supervisión, vigilancia y custodia del material y la documentación electoral.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, numeral 2, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva verificó que el inmueble citado, reuniera los dispositivos de vigilancia y control; así como las áreas de trabajo, sistema de seguridad, equipo contra incendios, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua y la capacidad de la bodega.

Décimo quinto.- Que el personal operativo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que se autoriza por este máximo órgano de dirección para la clasificación de la documentación electoral es el siguiente:

No.	NOMBRE
1.	Uriel Aguilar Ramírez
2.	Norma Elizabeth Gómez Ramírez
3.	Gerónimo Contreras Hernández
4.	Silvia Karina Saucedo Chávez
5.	Rosalía Alejandra López Caloca
6.	Froy Iram Ortiz Hernández
7.	José Cruz Urista Contreras
8.	Norma Elena Delgado Gallegos
9.	Jorge Eutimio Bañuelos Frías
10.	Juan Antonio López Morales
11.	Agustín Javier Basurto Jiménez
12.	Eduardo Solís Alvarado
13.	Madaly López Torres
14.	Aurora Ramos Ramírez

En caso de que se genere algún cambio de personal con motivo de renuncia o no aceptación del cargo, se tendrá por acreditado a quien ocupe la vacante, para la realización de la clasificación de la documentación electoral.

Décimo sexto.- Que asimismo, se autorizan a los Coordinadores de Organización de los dieciocho Distritos Electorales y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para clasificar la documentación electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 23, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrán realizar visitas de supervisión a la bodega.

Para la realización de las actividades de vigilancia que la ley confiere a las y los Consejeros Electorales; será la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, quien una vez notificada la intención de la visita la hará del conocimiento y solicitará al Secretario Ejecutivo las facilidades para su realización, para que tengan acceso al inmueble se requerirá la exhibición del gafete de identificación correspondiente expedido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, además de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrán acreditar a una persona de apoyo para los trabajos de supervisión y podrán realizar visitas a la bodega, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De igual forma, los Candidatos Independientes, además de sus representantes acreditados ante el Consejo Municipal respectivo, podrán acreditar a una persona de apoyo para los trabajos de supervisión y podrán realizar visitas a la bodega, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los consejeros representantes del Poder Legislativo podrán acreditar a una persona que deberá portar el gafete de identificación que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo.

Décimo octavo.- Que las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tendrán acceso a la bodega, previo aviso que se dé al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y podrán incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral; asimismo, podrán designar a una persona que los auxilie para tal fin, lo anterior de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo noveno.- Que para controlar el acceso a la bodega destinada para la clasificación, supervisión y custodia de la documentación y material electoral, el personal operativo designado del Instituto Electoral, las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, así como el personal de apoyo que

designen éstos, deberán portar el gafete de identificación, en forma visible y permanente durante su estancia en el bien inmueble mencionado.

Vigésimo.- Que para el resguardo de la bodega en donde se encontrará la documentación electoral, se contará con el apoyo de Seguridad Pública, en atención a lo previsto en los artículos 4 y 212 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones XIV, XVI y XXIII, 39, 49, fracción I, 100, 104, 105, 169, 171, 172, numeral 1, 174, 212, 253, 254 y 255 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, numerales 1 y 2, 5, 19, 23, fracciones I, XXIX, LV y LXXXI, 38, numeral 2, fracciones IV y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO: Se autoriza al personal operativo que llevará a cabo la clasificación e integración de la documentación electoral en términos de lo previsto en los considerandos décimo quinto y décimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; Candidatos Independientes y los Consejeros Representantes del Poder Legislativo ante el Instituto Electoral, acrediten a una persona de apoyo para la supervisión de los trabajos relacionados con la clasificación e integración de la documentación electoral en términos de lo señalado en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo, los que deberán contar con el gafete que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

TERCERO: Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social, que integran la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, podrán tener acceso en cualquier momento a la bodega e incorporarse a las tareas de supervisión de la documentación electoral y en su caso, designar a una persona que los auxilie para tal fin.

CUARTO: Se faculta al Secretario Ejecutivo para que expida los gafetes de identificación a las personas que se incorporarán a la supervisión y vigilancia; así como al personal operativo encargado de la clasificación e integración de la documentación electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de junio del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.